



Ajuntament de l'Alcora

CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE L'ALCORA Y ASOCIACION DE VECINOS SALT DEL CAVALL "FIESTAS PATRONALES ARAYA 2025".

Administración convocante	Ayuntamiento de l'Alcora
Órgano concedente	Junta de Gobierno Local
Área gestora	Concejalía de Fiestas
Órgano instructor	Personal del departamento de ECEF
Vigencia del convenio	Hasta el 31 de octubre de 2025
Periodo gasto subvencionable	Del 15 de julio de 2025 y hasta el 31 de octubre de 2025
Fecha límite justificación	Antes del 1 de noviembre de 2025

De una parte, D. Samuel Falomir Sancho, con DNI ***7416** Alcalde del Ayuntamiento de l'Alcora, identificado electrónicamente mediante el correspondiente certificado de firma electrónica, actuando en la representación que ostenta de acuerdo con el artículo 21.1 b) de la Ley 7/85, de 2 de Abril.

Y de otra parte, D. Roberto Antequino Muñoz, con DNI número ***1226**, identificado electrónicamente mediante el correspondiente certificado de firma electrónica, actuando en nombre y representación de ASOC. DE VECINOS SALT DEL CAVALL, con CIF G12646907, en su calidad de presidente.

Actúa como fedataria, Dña. Alejandra Montroy Ibáñez, secretaria del Ayuntamiento de l'Alcora, identificado electrónicamente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Mediante el presente documento el Ayuntamiento de l'Alcora y la Asociación de Vecinos Salt de Cavall, a través de sus representantes, se reconocen mutua competencia y capacidad para formalizar el presente convenio y:

EXPONEN

Primero.- Que el Ayuntamiento de l'Alcora, a través de la concejalía de fiestas realiza actividades y adopta medidas para promover las actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Segundo.- Que la asociación de vecinos Salt del Cavall, realiza actividades para la promoción y fomento de las tradiciones y fiestas populares en la pedanía de Araia. Así motivan a los vecinos para realizar actividades que favorezcan la convivencia, respaldando la cultura popular y sus tradiciones.

Tercero.- Que ambas partes consideran de interés mutuo la recuperación de las costumbres y tradiciones junto con la ocupación del tiempo libre, como manifestación cultural y actividad de interés general que cumple una función social y como factor que mejora de la calidad de vida y el bienestar social.

Cuarto.- Que la promoción de la ocupación del tiempo libre se enmarcan dentro de las competencias propias del municipio de conformidad con el artículo 25.2.I de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local. Asimismo, en su apartado m) enmarca también entre sus competencias la promoción patrimonio cultural

Ajuntament de l'Alcora

C/ Sant Francesc, 5. L'Alcora, 12110 (Castellón). Tel.: 964360002. Fax: 964386455.
Correo electrónico, a efecto de NOTIFICACIONES ENTRE ADMINISTRACIONES: registro@alcora.org



Ajuntament de l'Alcora

permitiendo la recuperación y difusión de los aspectos sensitivos, culturales y sociales de nuestras tradiciones.

Quinto.- Que el procedimiento de concesión es de forma directa al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2. a) de la Ley general de subvenciones.

En consecuencia con lo expuesto y a fin de colaborar en la celebración de Las fiestas patronales de Araia 2025. La actividad se desarrollará del 8 al 17 de agosto de 2025 ambas partes formalizan este convenio de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El objeto de este convenio, en el marco de lo establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), es regular las condiciones para la gestión y justificación de la subvención a otorgar por este Ayuntamiento a la Asociación de vecinos Salt del Cavall para la celebración de las fiestas patronales de Araia 2025.

Su objetivo principal es:

- Colaborar con el patrocinio de los actos a realizar
- Promocionar y fomentar las fiestas populares.
- Recuperar nuestras tradiciones, realizando actos taurinos, espectáculos públicos y actividades recreativas en la pedanía de Araia, de forma que se den a conocer las fiestas patronales y que los ciudadanos disfruten de ellas.

La actividad se desarrollará del 8 al 17 de agosto de 2025.

Se considera objeto de este convenio, la financiación de la actividad realizada según la solicitud presentada por dicha entidad por los siguientes conceptos:

GASTOS	IMPORTE
Compra toros cerriles para festejos populares	14.000,00
Chocolatada niños (Cocas, panquemados y pizza)	300,00
Catering (almuerzo, comida y cena)	3.800,00
Publicidad e imprenta (carteles, trípticos, tickets)	250,00
Portes cadafales y corral	400,00
Alquiler carretilla elevadora (montaje y desmontaje de barreras, cadafales y corro para festejos taurinos)	450,00
Asistencia sanitaria (Ambulancia, médico y enfermero)	2.200,00
Certificado arquitecto festejos taurinos	400,00
Grupos musicales y equipos de sonido (Disco móvil, equipo sonido chupinazo y megafonía festejos taurinos)	3.000,00
Seguros festejos taurinos y accidentes	1.950,00
Animación niños (Castillo hinchable, atracción mecánica, juegos lúdicos y talleres infantiles)	550,00
Recogida arena y limpieza	3.500,00

Ajuntament de l'Alcora

C/ Sant Francesc, 5. L'Alcora, 12110 (Castellón). Tel.: 964360002. Fax: 964386455.
Correo electrónico, a efecto de NOTIFICACIONES ENTRE ADMINISTRACIONES: registro@alcora.org



Ajuntament de l'Alcora

TOTAL	30.800,00
--------------	------------------

El importe de la subvención será de 19.000,00 euros y se destinará únicamente a la realización de la actividad para la que se otorga.

Los gastos deben corresponderse con el desglose de actividades aportado por el beneficiario conforme al presupuesto presentado y que sirven de base para la concesión de la subvención correspondiente a los gastos subvencionables.

Atendiendo en lo establecido en la base octava punto ocho, el gasto subvencionable del servicio de catering será el 100% de los 3.800,00 € presentados en la solicitud por tratarse de un gasto indispensable para la realización de la actividad y acreditado en la memoria justificativa de la necesidad de la subvención.

El Ayuntamiento financiará el **61,69 %** de los gastos que se consideran subvencionables (30.800,00 euros).

Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

Segunda. Requisitos del beneficiario.

Para tener la condición de beneficiario de la subvención deberá encontrarse en la situación que fundamente su concesión o concurrir las circunstancias previstas para ello, conforme al artículo 11 de la LGS, además de no incurrir en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario establecidas en el artículo 13 de la misma, incluida la de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Los requisitos necesarios para ser beneficiario de la subvención deberán mantenerse durante toda la vigencia de la concesión.

Tercera. Compromisos del Ayuntamiento de l'Alcora.

El Ayuntamiento asume las siguientes obligaciones con respecto a la entidad beneficiaria:

1. Adoptar el acuerdo de concesión de la subvención nominativa prevista en el estado de gastos del Presupuesto municipal vigente, aplicación presupuestaria 2025.3383.48016 por importe de 19.000,00 euros. (RC 2025.2.0002550.000)
2. Proceder al ingreso del 60% de la cantidad objeto de subvención una vez firmado el convenio. Este ingreso conforme al artículo 34.4 de la LGS, se realizará como pago anticipado antes de la presentación y aprobación de la justificación de los gastos. El resto de la subvención, es decir, el 40% se abonará tras la aprobación de la justificación presentada por la entidad beneficiaria.
3. Se dispensa del depósito de garantía dado el carácter de la entidad en el municipio.

Cuarta. Compromisos de la entidad beneficiaria de la subvención.

La entidad beneficiaria asume las siguientes obligaciones:

1. Con carácter primordial, cumplir el objetivo de este convenio.
2. La entidad beneficiaria presentará la documentación establecida en el presente convenio a efectos de justificar en forma y plazo la subvención concedida.
3. Facilitar cuanta documentación le sea solicitada en relación a las facultades de

Ajuntament de l'Alcora

C/ Sant Francesc, 5. L'Alcora, 12110 (Castellón). Tel.: 964360002. Fax: 964386455.
Correo electrónico, a efecto de NOTIFICACIONES ENTRE ADMINISTRACIONES: registro@alcora.org



Ajuntament de l'Alcora

control que corresponden al Ayuntamiento en relación a la actividad subvencionada.

4. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
5. El beneficiario debe realizar y acreditar que se ha efectuado la publicidad sobre la financiación pública de la actividad subvencionada (art. 14.1 h), LGS). En caso de que el beneficiario se encuentre comprendido en los supuestos del art. 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.
6. El beneficiarios deberá satisfacer, en su caso, los correspondientes derechos de autor por las actuaciones que organiza.
7. La asociación de vecinos Salt del Cavall será la entidad responsable de la organización y gestión de las actividades y actuaciones propuestas en la memoria.

Quinta. Vigencia del convenio.

El presente convenio tendrá vigencia desde el momento de la suscripción hasta el **31 de octubre de 2025**.

Sexta. Formalización del convenio.

El convenio se perfecciona mediante su suscripción por las dos partes que intervienen, el Ayuntamiento de l'Alcora como entidad local concedente y la asociación de vecinos Salt del Cavall, como entidad beneficiaria de la subvención nominativa.

Este acto supone la aceptación incondicional de sus cláusulas, no pudiendo ser objeto de modificación ni variación sin el consentimiento de ambas partes, y constituye el momento en que el convenio comienza a desplegar sus efectos entre ambas partes.

Séptima. Cuantía de la subvención.

La cuantía de la subvención se encuentra consignada en la aplicación presupuestaria 2025.3383.48016 y asciende a la cantidad de 19.000,00 euros.

Octava. Gastos subvencionables.

1. De conformidad con el artículo 31 LGS, se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza de las actividades subvencionadas, resulten estrictamente necesarias y se realicen en el plazo establecido en el presente convenio (del 15 de julio al 31 de octubre 2025). En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
2. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado **con anterioridad a la finalización del periodo de justificación**.
3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación contractual administrativa para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención.

Ajuntament de l'Alcora

C/ Sant Francesc, 5. L'Alcora, 12110 (Castellón). Tel.: 964360002. Fax: 964386455.
Correo electrónico, a efecto de NOTIFICACIONES ENTRE ADMINISTRACIONES: registro@alcora.org



Ajuntament de l'Alcora

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficacia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. De acuerdo con lo anterior, se consideran gastos subvencionables, **los gastos corrientes** consistentes en alguno de los conceptos vinculados a la celebración del evento subvencionado y que están especificados en la Cláusula Primera. Por tanto los fondos concedidos deberán ser destinados a sufragar dichos gastos.

5. No se consideran gastos subvencionables:

- Los gastos de inversión, a estos efectos tienen la consideración de gastos de inversión aquellos que cumplan con algunos de los siguientes requisitos:
 - Que no sean bienes fungibles.
 - Que tengan una duración previsiblemente superior al ejercicio presupuestario.
 - Que sean susceptibles de inclusión en inventario.
 - Que sean gastos previsiblemente no reiterativos.
- Los gastos de amortización de los bienes inventariables propiedad del beneficiario que se empleen en el desarrollo de la actividad.
- Los gastos y pagos que hayan sido realizados fuera del periodo para el que se concede la subvención y del plazo de justificación respectivamente.
- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los de kilometraje que excedan de 0,26 euros/km.
- Los conceptos del presupuesto de gastos de la actividad cuando impidan verificar si son gastos subvencionables de acuerdo con las bases reguladora de la convocatoria, tales como "otros", "varios", "imprevistos" o similares.

6. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente.

7. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

8. Los gastos de alimentación en los eventos subvencionados, podrán ser presentados contabilizándose el 100%, siempre y cuando se haya acreditado documentalmente que se trata de gastos indispensables para la realización de la actividad, y así se haya establecido en la memoria. En el resto de casos, los gastos de comidas, restaurantes, bebidas y análogas sólo se subvencionaran al 50%.

Novena. Régimen de compatibilidad con otras subvenciones.

La subvención regulada en el presente convenio será compatible con otras ayudas o

Ajuntament de l'Alcora

C/ Sant Francesc, 5. L'Alcora, 12110 (Castellón). Tel.: 964360002. Fax: 964386455.
Correo electrónico, a efecto de NOTIFICACIONES ENTRE ADMINISTRACIONES: registro@alcora.org



Ajuntament de l'Alcora

subvenciones concedidas por otros entes financiadores distintos del Ayuntamiento de l'Alcora, teniendo en cuenta que el importe de la subvención, en ningún caso, podrá de tal cuantía que aisladamente o concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 LGS.

A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 d) de la LGS, una de las obligaciones del beneficiario es comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Décima. Justificación de la subvención y plazo de justificación.

1. La Asociación de vecinos Salt del Cavall deberá justificar telemáticamente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de l'Alcora, conforme al artículo 30 de la LGS y artículo 73.1 del RGLS la realización de la actividad subvencionada antes del **día 1 de noviembre de 2025**. Tal y como establece en el artículo 30.2 de la LGS, el plazo de justificación será el que se establezca en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio, que no podrá ser superior a tres meses desde la finalización del plazo previsto para la realización de la actividad o proyecto subvencionado y en cualquier caso no podrá exceder de la fecha límite fijada en la convocatoria.

La justificación se presentará por medio de cuenta justificativa (Anexo II). Este modelo se podrá descargar directamente desde el expediente electrónico asignado para la tramitación de la ayuda nominativa de cada ejercicio (<https://lalcra.sedelectronica.es/carpetaelectronica.1>). En el formulario consta la siguiente información/documentación:

A) **Una memoria de actuación** justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención y en su caso, una evaluación de los resultados obtenidos respecto de los previstos (Anexo II)

B) **Una memoria económica** justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del número y fecha de la factura, acreedor, concepto, importe, fecha y forma de pago. Se deberá presentar la relación por el importe total del gasto subvencionable detallado en la cláusula primera (Anexo II).

También se indicarán, en su caso, las desviaciones acaecidas respecto del presupuesto estimado que figura en la cláusula primera del presente convenio (Anexo II)

Para el cálculo de las desviaciones acaecidas, se deberá restar, dentro de cada uno de los conceptos del presupuesto estimado, el importe justificado al importe inicial, el importe resultante indicará la desviación producida dentro del concepto.

- b) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace

Ajuntament de l'Alcora



Ajuntament de l'Alcora

referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.(Aportar junto al Anexo II)

- c) Relación de los ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia (Anexo II).
- d) Justificación de los medios de difusión utilizados para dar a conocer que el evento ha sido subvencionado por el Ayuntamiento de l'Alcora (Aportar junto al Anexo II).
- e) Documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados anticipadamente (aportar junto con el Anexo II) En el supuesto que no se hubieran generado rendimientos financieros se aportará declaración responsable al respecto (Anexo II).
- f) En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación del apartado 3 de la cláusula octava, deba de haber solicitado la persona beneficiaria (aportar junto con el Anexo II)
- g) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados (Aportar junto con el Anexo II).

Las facturas que se presenten en la cuenta justificativa deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Habrán de ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o en la normativa que los sustituya.

En el caso de que la factura esté sujeta a retención de IRPF o IRNR se deberá adjuntar el correspondiente modelo tributario, así como su justificante de pago a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para poder subvencionar los importes retenidos.

- b) Habrán de estar fechadas dentro del periodo para el que se concede la subvención. Del 15 de julio de 2025 y hasta el 31 de octubre de 2025.

La documentación acreditativa del pago de las facturas se realizará por algunas de las siguientes formas:

- a) Preferentemente mediante adeudo bancario (transferencia bancaria, pago mediante tarjeta, bizum u otros medios de pago similares): Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma o justificante del movimiento bancario.
- b) Cheque: Se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en la cuenta correspondiente al cheque. Sólo se admitirá el pago mediante cheque al portador en facturas de cuantía inferior a mil euros.
- c) Efectivo: Sólo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a mil euros de acuerdo con la Ley 11/2021, de 9 de julio, de Medidas de Prevención y Lucha contra el Fraude Fiscal o normativa que la sustituya.

El pago en efectivo se justificará mediante factura o recibí firmado por el acreedor o quien reciba los fondos indicando la fecha de abono y su DNI.

En las facturas por importe superior a 1.000 euros, que hayan sido abonadas en efectivo, únicamente se considerará gasto subvencionable 1.000 euros, el resto del importe de la factura no se tendrá como justificado.

Ajuntament de l'Alcora



Ajuntament de l'Alcora

- d) Contra reembolso: Se justificará mediante la etiqueta del envío del producto en la que conste el emisor, el destinatario y el importe del mismo.

Los documentos acreditativos del pago, han de hacer constar de forma expresa:

- a) La fecha de pago que debe ser como máximo la fecha tope de justificación.
- b) La identificación del beneficiario del pago y del ordenante del mismo.
- c) Concepto en que se ordena el pago, con remisión al número de factura a que corresponde (si el documento de pago no hace referencia a la factura deberá ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago).

2. Asimismo se deberá acreditar por parte del beneficiario que la totalidad de las facturas relacionadas han sido pagadas **antes del 1 de noviembre de 2025**.

3. Los gastos e ingresos acreditados deben guardar relación con los presupuestados inicialmente.

4. **De producirse en la justificación una desviación respecto del presupuesto detallado en la cláusula primera**, de tal modo que resulte un porcentaje de financiación por parte del ayuntamiento de l'Alcora superior al inicialmente previsto en dicha cláusula, **dará lugar a una minoración proporcional sobre el importe de la subvención**.

5. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma, el Ayuntamiento le requerirá para que en el plazo improrrogable de 15 días presente la documentación justificativa establecida en el presente convenio. La falta de presentación de la justificación en este último plazo llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional aquí establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la LGS, correspondan.

6. Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de **10 días** para su corrección.

Décimoprimera. Pago del Convenio.

El pago se realizará a través de transferencia bancaria indicada en el número de cuenta que figure en la ficha de mantenimiento de terceros.

Dicha ficha se encuentra en la Web del ayuntamiento y solo se presentará en caso de nuevas altas o modificación de datos bancarios.

Así mismo, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro (artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Décimosegunda. Infracciones, sanciones, reintegro de la subvención concedida y perdida al derecho de cobro.

1. En el caso de incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en este convenio y en especial de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, en lo que se refiere a su cuantía, justificación, finalidad o no inversión, se



Ajuntament de l'Alcora

estará a lo dispuesto en el título II y IV LGS, así como en el título V y VII de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de l'Alcora.

2. El órgano concedente de la subvención acordará la iniciación del expediente para el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, así como la pérdida del derecho de cobro total o parcial de la subvención en los siguientes supuestos:

- a) En los contemplados en el artículo 36 de la LGS.
- b) En los previstos en el artículo 37 de la LGS.
 - Obtención de la subvención sin reunir los requisitos establecidos, falseándolos u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
 - Incumplimiento de la finalidad u objetivo para la que la subvención fue concedida.
 - Incumplimiento de la obligación de justificación, previo requerimiento que necesariamente deberá efectuar el área gestora.
 - Incumplimiento de la obligación de dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad objeto de subvención.
 - Negativa, resistencia u obstrucción por parte de la Asociación a las actuaciones de comprobación y control establecidas por el Ayuntamiento para comprobar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.
- c) Cuando en la documentación justificativa se de alguno de los siguientes supuestos:
 - Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil sean ilegibles.
 - Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no guarden relación con la actividad o proyecto subvencionado.
 - Los documentos justificativos de los gastos realizados consistan en autofacturas.
 - Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil hayan sido estampilladas a nombre de otro cofinanciador y se pretenda imputar a la subvención concedida un porcentaje del gasto que resulte incompatible con el reflejado en la estampilla.
 - Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no indiquen el concepto del gasto realizado.

No se acredite el pago de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil.
- d) Cuando los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios no se hayan aplicado a la actividad subvencionada.
- e) Si de la justificación presentada, resulta un porcentaje de financiación por parte del ayuntamiento de l'Alcora superior al inicialmente previsto en la cláusula primera, se aplicará la minoración prevista en la cláusula décima.

En el supuesto de devolución de la subvención o de los remanentes no aplicados a

Ajuntament de l'Alcora



Ajuntament de l'Alcora

iniciativa del preceptor, el ingreso deberá realizarse mediante transferencia bancaria, en la cuenta corriente número ES93 3113 0499 1800 2069 2224, habilitada por el Ayuntamiento de l'Alcora, en la entidad bancaria Caja Rural de l'Alcora, cuyo justificante, acompañado de la carta de pago de reintegro a que se refiere la cláusula décima, deberá remitirse al Ayuntamiento de l'Alcora a través de la sede electrónica del mismo.

Los intereses de demora se calcularán de conformidad con lo previsto en el art. 38 de la LGS.

Los reintegros tendrán la categoría de ingresos de derecho público y, por tanto, el Ayuntamiento, procederá a su cobro por la vía de apremio, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

No se iniciará el procedimiento de reintegro cuando el importe a reintegrar sea inferior a 6 euros.

Décimotercera. Régimen jurídico.

El régimen jurídico aplicable está constituido por:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Las restantes normas de Derecho Administrativos.
- La Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de l'Alcora aprobada por acuerdo del pleno de día 24 de febrero de 2020 (BOP de Castellón número 86, de 18 de julio de 2020), modificada por acuerdo plenario de 13 de marzo de 2024 (BOP de Castelló número 60, de 16 de mayo de 2024).
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto del 2025.
- El presente convenio
- Con carácter supletorio, se aplicarán las normas de derecho privado.

Y para que así conste y en prueba de conformidad por ambas partes, se firma electrónicamente el presente documento, dando fe de ello la secretaria general.

Los efectos de este convenio surtirán desde la fecha de la firma de Alcaldía.

En l'Alcora, fecha al margen
Documento firmado electrónicamente.

En representación de la asociación de vecinos "Salt del Cavall", D. Roberto Antequino Muñoz.

El alcalde, D. Samuel Falomir Sancho.

La secretaria general, Dña. Alejandra Montroy Ibáñez

Ajuntament de l'Alcora

C/ Sant Francesc, 5. L'Alcora, 12110 (Castellón). Tel.: 964360002. Fax: 964386455.
Correo electrónico, a efecto de NOTIFICACIONES ENTRE ADMINISTRACIONES: registro@alcora.org